



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE TUNJA

FECHA: Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA: Proceso ejecutivo laboral de U.I. N° **2023-000175-00**
DEMANDANTE: Julio Alexander Jiménez pira
DEMANDADO: IPS BIO Sinergia Boyacá S.A.S - Julio Cesar Fonseca

La parte demandante Julio Alexander Jiménez Pira solicitó que de conformidad al artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo se decrete en su favor y contra de la IPS Bio Sinergia Boyacá S.A.S medida cautelar en proceso ordinario; para soportar las pretensiones de la solicitud, allegó los siguientes documentos:

- **Pantallazo de Documento denominada contestación de la demanda.**

Al respecto es preciso señalar que el artículo 70 El C.P.T. y de la SS regula el trámite del proceso laboral de única instancia, señalando que “*se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda*” en el día y hora que se señale”; por ende, aunque el demandado presente la contestación de la demanda por escrito, por garantía del demandante según el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se tiene como válida cuando ésta se presenta en audiencia, donde se hace el traslado de las excepciones como lo preceptúa el artículo 31 del CPT y de la SS y se decretan pruebas de las partes.

En este mismo sentido el artículo 85 del El CPT y de la SS el señala que el juez, una vez “*Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.*”

De acuerdo con lo anterior, para poder valorar si es procedente la caución solicitada, el demandante debe allegar pruebas como lo determina dicho artículo y se le debe dar la oportunidad a la parte demandada para que ejerza su derecho de contradicción; en este sentido, es preciso señalar que lo manifestado por el demandado en el documento denominado como “*contestación de demanda*” no puede determinarse su validez hasta cuando de desarrolle la audiencia contemplada en el artículo 72 de CPT Y SS.

Asimismo, el artículo 45 CPT y SS permite a este despacho por una sola vez aplazar la diligencia cuando sea necesario, al respecto indica que “*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo*”.

Por su parte el artículo 80. de la Ley 22 de 1980, publicada en el Diario Oficial No 35.611 de 1980, precisa que: ‘*Las audiencias de trámite de que trata el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo, no podrán suspenderse para su continuación en día diferente por más de una vez.*’

En virtud de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que al momento de la audiencia a la que serán convocados, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer para el decreto de la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Convocar a las partes para la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPT y de la SS, para lo cual se fija **el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres horas de la tarde (3:00 pm.)**, en donde se resolverá la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante.

TERCERO: Requerir a las partes que informen y/o actualicen los datos de contacto, tanto de las partes como de sus apoderados, indicando correo electrónico personal y teléfono particular, que permitan la convocatoria a la audiencia antes referida, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Advertir a las partes que la audiencia señalada en el ordinal Segundo se realizará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo que los sujetos procesales y quienes deban intervenir en la audiencia tendrán que contar con correo electrónico y dispositivos que permitan conectividad vía internet de audio y video de manera permanente durante la diligencia.

QUINTO: Para acceder a la audiencia se dispone el siguiente enlace [ACCESO AUDIENCIA¹](#), y se le invita a consultar el [PROTOCOLO DE AUDIENCIAS](#) en el que se precisan las reglas a observar, antes durante y después del desarrollo de la misma.

Para la incorporación de documentos y gestiones que deban realizarse ante el juzgado, las partes deberán atender los lineamientos publicados en la página web del despacho a las que pueden acceder mediante el siguiente link: [Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja.](#)

Notifíquese y cúmplase



MIGUEL FELIPE VELANDIA ABRIL
Juez

 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE TUNJA	
Estado 09	Fecha 12 de marzo de 2024
 SECRETARIO	

¹ <https://call.lifesizecloud.com/20948172>